



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 005/2019/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO
0001600004619**

ANTECEDENTES

- I. El 07 de enero del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)**, a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** y la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600004619**:

"SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, DE LOS AVISO PARA EL APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, ASÍ COMO DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 3 DE ENERO DE 2019. ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRAL, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA. SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS LO SIGUIENTE, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA: DE LA LISTA COMPLETA DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, VERACRUZ Y JALISCO. ADEMÁS LA DENOMINACIÓN (NOMBRE DE LAS EMPRESAS) QUE CUENTAN CON UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS REGISTRADO EN LA SEMARNAT EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, VERACRUZ Y JALISCO, INCLUYENDO LOS NÚMEROS DE REGISTRO Y BITÁCORAS DE DICHS PLANES. ASIMISMO SE SOLICITA EL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE LA EX FUNDIDORA AVALOS. ESTAS LISTAS Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADAS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 005/2019/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO
0001600004619**

IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA.” (Sic.)

- II. El 18 de enero de 2019, el Titular de la **(DGGFS)**, emitió el oficio No. **SGPA/DGGFS/712/0106/19** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para /dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *“Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo la información que solicita el particular es de un rango amplio (año 2011 a la fecha); una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la misma otra en el archivo de concentración y alguna más en electrónico; por lo cual la información que se tiene concentrada se está analizando para identificar su estatus y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma.”*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. El 28 de enero de 2019, el Titular de **(DGGIMAR)**, emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/0000767** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para /dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *“En virtud de que los datos requeridos son sumamente específicos y su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud citada.”*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- IV. El 14 de enero de 2019, el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas** emitió el oficio No. **127DF/UJ/104/2019** mediante el cual solicitó a este Comité de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 005/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

Transparencia la ampliación del plazo para /dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"Se está integrando la información solicitada, algunos de los expedientes contienen entre 100 a 150 fojas del año 2011 a la fecha; una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la Unidad Administrativa y la otra en el archivo de concentración; por lo cual la información se está analizando para identificar su estatus e integrar la respuesta."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública. +
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. /
- III. Que el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma /



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 005/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que spongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV.** Que la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)**, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** y la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chiapas** solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V.** Que la **(DGGFS)** manifestó que *“Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo la información que solicita el particular es de un rango amplio (año 2011 a la fecha); una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la misma otra en el archivo de concentración y alguna más en electrónico; por lo cual la información que se tiene concentrada se está analizando para identificar su estatus y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma.”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro. 4
- VI.** Que la **(DGGIMAR)** manifestó que *“En virtud de que los datos requeridos son sumamente específicos y su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud citada.”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo 2



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 005/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

- VII.** Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chiapas** manifestó que *"Se está integrando la información solicitada, algunos de los expedientes contienen entre 100 a 150 fojas del año 2011 a la fecha; una parte se localiza físicamente en las instalaciones de la Unidad Administrativa y la otra en el archivo de concentración; por lo cual la información se está analizando para identificar su estatus e integrar la respuesta."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos**, a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas** y a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chiapas** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.



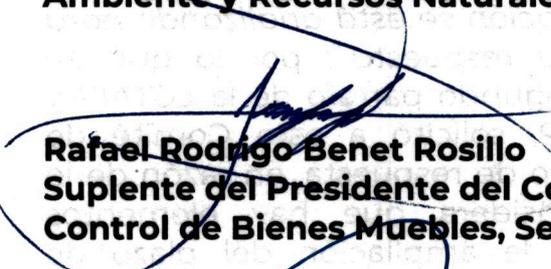
SEMARNAT

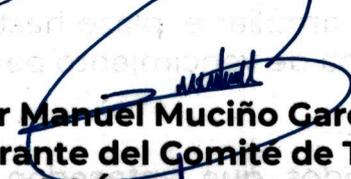
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

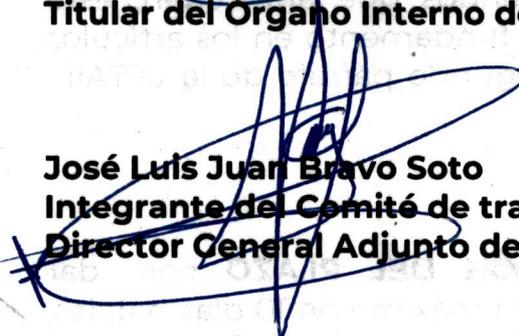
**RESOLUCIÓN NÚMERO 005/2019/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO
0001600004619**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos**, a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas** y la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chiapas** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de enero de 2019.


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


José Luis Juan Bravo Soto
Integrante del Comité de transparencia y Director General Adjunto de Participación y Atención Ciudadana